

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL**

**FIJACIÓN EN LISTA
RECURSO DE REPOSICIÓN**

HORA: 8:00 a.m.

JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 2013

Magistrado Ponente: Dr. JOSE ASCENCION FERNANDEZ OSORIO

Radicación: 13001-23-33-000-2013-00396-00

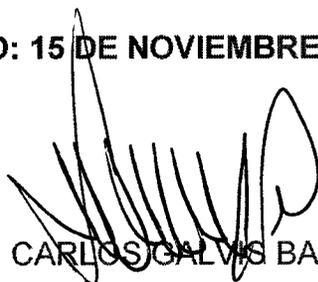
Demandante: TRANSCARIBE S.A.

Demandado: ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A. Y OTROS

Medio de Control: PROCESO EJECUTIVO

El anterior proceso se fija en lista por el término legal de un (01) día (art 108 C.P.C) y se deja en traslado a las partes por dos (02) días del RECURSO DE REPOCISIÓN presentado el 12 de noviembre de 2013, visible a folios 362 a 363 del expediente, instaurado por el apoderado de TRANSCARIBE S.A. contra el proveído de 16 de octubre de 2013, que negó mandamiento de pago.

EMPIEZA EL TRASLADO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2013 A LAS 8:00 A.M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS

Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2013 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS

Secretario General

ENRIQUE FERNANDEZ LAGO
ABOGADO
CENTRO EDIF. EL CLARIN OFI. 102 LA MATUNA
TEL. 6644653 - 3157263716.

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

MP.P. DR. JOSÉ FERNANDEZ OSORIO

E.S.D.

REF: MEDIO DE CONTROL: ACCION EJECUTIVA.

DEMANDANTE: TRANSCARIBE S.A.

DEMANDADO: ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y CONCRESTOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A.
RAD: 13001233300020130039600.

ENRIQUE GABRIEL FERNANDEZ LAGO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. 73.156.317 de Cartagena y abogado titulado portador de la T.P 78.889 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de **TRANSCARIBE S.A.** en su calidad de accionante, muy respetuosamente me dirijo a usted, por medio del presente y dentro del término legal con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto expedido el día 16 de Octubre de 2013 y notificado mediante estado electrónico del día 6 de Noviembre de 2013, mediante el cual se abstuvo de dictar mandamiento de pago contra las empresas demandadas con base en las siguientes consideraciones:

1. El auto objeto de recurso se abstiene de dictar mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de las demandadas, argumentando que el documento que se presenta como título ejecutivo para la ejecución, no cumple con los requisitos de ley.
2. Se argumenta que el mismo no expresa de manera clara, expresa y exigible que las demandadas adeudan a mi representada la suma de **\$4.282.068.468.00.**
3. Se fundamenta tal manifestación por las salvedades que el contratista expresa en el acta de N° 4 correspondiente al acta de liquidación del contrato suscrita por las partes.
4. Concretamente en las manifestaciones de inconformidad del contratista consagradas en los puntos 4, 5 y 16 del acta de liquidación, así como las salvedades contenidas en el anexo 7 del acta mencionada.

5. Debe tenerse en cuenta que a pesar de las salvedades realizadas e inconformidades manifestadas por el contratista con algunos puntos del acta de liquidación del contrato, en el punto 16 del mismo al establecerse el balance financiero del contrato, se establece un saldo a favor del contratante Transcribe S.A. por la suma de expresando tal suma de **\$4.282.068.468.00**, sin que se exprese por parte del contratista objeción alguna sobre este punto, ni desconocimiento de adeudar tal cantidad.
6. Las inconformidades y salvedades expresadas por el contratista sobre el acta de liquidación del contrato son puntos que deberán ser resueltos en la medida que los mismo se argumenten por estos en el transcurso del proceso, pero que en ningún momento invalidan el acta de liquidación suscrita, ni le restan a está el efecto jurídico de contener una obligación, clara expresa y exigible, pues son simples expresiones de inconformidad sin ningún tipo de soporte probatorio y que al establecerse de manera definitiva el balance financiero del contrato estos aceptaron sin objeción alguna los valores allí determinados.
7. El acta N° 4 que se aportó como título ejecutivo en el presente proceso, reúne todos los requisitos del artículo 488 del C.P.C., ya que de manera clara y expresa, se determina el valor del saldo de **\$4.282.068.468.00**, existente a favor de TRANSCRIBE S.A., por la ejecución del contrato y que son exigibles por la entidad contratante, pues este es un documento autentico y suscrito por ambas partes que pone fin al contrato estatal y determina de manera clara la situación financiera del mismo.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito se revoque el auto objeto del presente recurso y se dicte el mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda.

Atentamente:


ENRIQUE FERNANDEZ LAGO
C.C. 73.156.317 DE CARTAGENA
T.P. 78.889 DEL C.S. DE LA J.

12-Nov-2013
 Entrega = Berlis Olivo
 Folios = 2 dos
 sendhi Vanegas
 se recibe a mano por que el
 sistema electronico se quedo
 sin papel